

INSTRUCCIONES INTERNAS
DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD
MINAS DE ALMADÉN Y ARRAYANES S.A., S.M.E.

**Aprobadas por el Consejo de Administración en sesión celebrada
en fecha 19 de julio de 2019**

ÍNDICE

I.- OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES

III.- PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

- a) Principio de publicidad
- b) Principio de concurrencia
- c) Principio de transparencia
- d) Principio de confidencialidad
- e) Principio de igualdad y no discriminación
- f) Otros principios de obligada observancia

IV.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

V.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

VI.- OBJETO, VALOR ESTIMADO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

VII.- CARÁCTER DE LOS CONTRATOS, RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

VIII.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

IX.- SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

X.- CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

I. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN.

Constituye el objeto de estas instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de la sociedad Minas de Almadén y Arrayanes S.A., S.M.E. (en adelante, MAYASA) que no tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Por ello, la contratación de la sociedad se ajustará a las presentes instrucciones, que, según lo dispuesto en el artículo 321 de la LCSP, garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

Estas instrucciones se publicarán en el perfil de contratante de MAYASA en la página web de la sociedad, (<http://www.mayasa.es>), quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES.

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre la sociedad MAYASA.

Los contratos subvencionados se regirán por lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en conjunción con las disposiciones establecidas en el Título II del Libro Tercero del mismo texto legal.

No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y valores incorporales.
- b) los negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito de la Defensa y de la Seguridad, recogidos en el artículo 5 de la LCSP.
- c) los convenios y encomiendas de gestión, según lo dispuesto en el artículo 6 de la LCSP, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a la LCSP.
- d) los negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito internacional, según lo dispuesto en el artículo 7 de la LCSP.
- e) los negocios y contratos excluidos en el ámbito de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación, según lo dispuesto en el artículo 8 de la LCSP.
- f) las relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial, según lo dispuesto en el artículo 9 de la LCSP.
- g) los negocios y contratos excluidos en el ámbito financiero, según lo dispuesto en el artículo 10 de la LCSP.
- h) los contratos regulados en la legislación laboral y la relación de servicio de los funcionarios públicos.
- i) las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.
- j) los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.

- k) la prestación de servicios sociales, siempre que esta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todas las entidades que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, y que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.
- l) los convenios con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho Privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN.

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como a que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

a) Principio de publicidad

El anuncio de la licitación y la resolución de adjudicación figurarán en el perfil de contratante en la página 'web' de la sociedad MAYASA sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad.

Únicamente cabrá la restricción de esta publicidad cuando se adjudiquen contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación, en los casos previstos en el artículo 168 de la LCSP, a que se hace referencia ulterior, así como en los supuestos de contratación directa de contratos de valor estimado inferior a 5.000 €, abonados por sistema de anticipo de caja fija u otros similares para realizar pagos inferiores. En los demás supuestos de contratos menores, la publicidad se realizará trimestralmente.

Asimismo, no estarán sujetos a publicidad los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de servicios o suministros.

b) Concurrencia.

Tiene por objeto lograr que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato presentando una oferta o proposición.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad relacionados en el apartado anterior, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

No obstante, los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de servicios o suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

c) Principio de transparencia.

Este principio implica:

1º.- Que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

2º.- La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.

3º.- La fijación precisa y previa de los criterios aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato.

4º.- La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

5º.- La necesaria adjudicación del contrato a favor de quienes presenten la mejor oferta de acuerdo con los criterios de valoración de ofertas establecidas.

d) Principio de confidencialidad.

MAYASA no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

e) Principio de igualdad y no discriminación.

La aplicación de dichos principios implica lo siguiente:

1º.- MAYASA dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta de la LCSP.

2º.- La contratación no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios.

3º.- MAYASA velará en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. Así, notificará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas de competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

f) Otros principios de obligada observancia.

La cuantía de los contratos se determinará en función del valor estimado de los contratos en la forma que prevén los artículos 101 LCSP y concordantes y, en particular:

1º.- No podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludirse el requisito de publicidad o cualesquiera otros relativos al procedimiento u órgano facultado para su adjudicación con sujeción a lo dispuestos en estas Instrucciones.

2º.- El valor estimado del contrato vendrá estimado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, se tendrán en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

La contratación se efectuará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad y en las facultades otorgadas por el Consejo de Administración.

Los órganos de contratación de MAYASA son el Consejo de Administración y el Presidente, sin perjuicio de la delegación de competencias o desconcentración de competencias que pueda acordarse.

El Consejo de Administración, como órgano de contratación, será competente para la adjudicación de contratos de obra, suministro y servicios, de valor estimado o superior a 600.000 euros.

La competencia del Consejo de Administración se extiende a los actos de modificación y resolución de los contratos en que haya intervenido como órgano de contratación.

Para el resto de contratos de obra, suministro y servicios, el órgano de contratación será el Presidente.

V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA.

Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar, clasificación y solvencia regulados en los artículos 65 al 95 de la LCSP. La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para MAYASA.

Sin embargo, los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 97 de la LCSP.

VI. OBJETO, VALOR ESTIMADO, PRECIO y DURACIÓN DEL CONTRATO

Resultan aplicables las normas de los artículos 99, 101, 102 y 103 de la LCSP sobre el objeto, valor estimado, el precio y la revisión de precios, respectivamente. En cuanto a la duración de los contratos se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

VII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS, RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los contratos que celebre MAYASA tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 26.1 c) de la LCSP. Por tanto, sus efectos, modificación y extinción se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

En los contratos de servicios consistentes en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, se exigirá la responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a los efectos y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 27.2 de la LCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos privados que celebre MAYASA, conforme a lo previsto en el artículo 27.1 de la LCSP.

Los actos de preparación y adjudicación de los contratos se impugnarán en vía administrativa ante la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) que es titular del 100% de sus acciones.

VIII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros se realizará por los procedimientos que se regulan a continuación:

1) CONTRATOS MENORES: Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato, siendo preciso el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, la aprobación del gasto, la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase.

La publicación de la información relativa a estos contratos se realizará al menos trimestralmente, quedando exceptuados de esta publicación los contratos cuyo valor sea inferior a 5.000 euros siempre que fuera abonado por sistema de anticipo de caja fija u otros similares para realizar pagos inferiores.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra establecida en el primer párrafo de este apartado.

2) RESTO DE CONTRATOS

La adjudicación de todos los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 40.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado igual o

superior a 15.000 euros, se realizará por el procedimiento que se regula a continuación, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia:

a) Preparación del contrato: El procedimiento se iniciará con un informe, que se elevará al órgano de contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el proyecto contratado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato y la existencia de presupuesto suficiente.

b) Decisión de contratar: El órgano de contratación o la unidad que tenga atribuida esta competencia, adoptará su decisión sobre el inicio del procedimiento.

c) Publicación: El anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante, en la página web de la sociedad (sin perjuicio de otros medios de publicidad) y deberá contener una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que deba adjudicarse y de los criterios de adjudicación junto con una invitación a ponerse en contacto con la sociedad contratante. Los criterios de adjudicación deberán quedar explicitados en la documentación preparatoria del contrato, indicándose el modo de valoración de las ofertas, mediante fórmulas cuando fuere el caso, o la explicación de los criterios evaluables mediante juicio de valor. Asimismo, deberá indicarse precisamente cuál es el modo de presentación de la oferta y la documentación que la misma debe contener: uno, dos o más sobres y, precisamente, el plazo de presentación. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

d) Plazo de presentación de las ofertas: se fijará por MAYASA teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en la web de MAYASA. MAYASA informará a los licitadores del plazo de presentación de ofertas.

e) La valoración de las ofertas y adjudicación del contrato. La adjudicación debe recaer en la mejor oferta, utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad precio (cfr. Art. 145 LCSP). A tal efecto, la documentación preparatoria del contrato deberá pormenorizar el proceso objetivo para la obtención de la conclusión de que una oferta es mejor que otra. Al efecto de esta valoración, el órgano de contratación podrá servirse de cuantos asistentes (individualmente o actuando como órganos colegiados) considere conveniente, proponiendo estos la adjudicación de manera motivada al primero. En consecuencia, será motivada. Igualmente, si se considera que alguna de las ofertas no cumple los requisitos mínimos de la licitación, podrá ser excluida, también motivadamente, con carácter previo a la propuesta de adjudicación.

f) La selección del contratista será motivada y se publicará en el perfil del contratista en la web de MAYASA.

g) Formalización del contrato. El contrato que celebre MAYASA debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- 1) Identificación de las partes
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) La definición del objeto y tipo del contrato.
- 4) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 6) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas si estuviesen previstas.
- 8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 9) Las condiciones de pago.

- 10) Los supuestos en que procede la modificación.
- 11) Los supuestos en que procede la resolución.
- 12) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- 13) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

IX. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Para las operaciones propias de su tráfico, MAYASA podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición u homologación de proveedores mediante un procedimiento de inclusión en dichos sistemas transparente y no discriminatorio, y su publicación en el perfil del contratante.

Todo lo no regulado en las presentes Instrucciones, en defecto de norma específica, será sometido a lo establecido en la LCSP.

X. CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

La celebración de convenios con cualquier entidad se efectuará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad y las facultades otorgadas por el Consejo de Administración.

En todo caso, la formalización de convenios por la sociedad requerirá que el borrador de convenio haya sido informado por la Abogacía del Estado.

El Consejo de Administración será competente para la celebración de convenios que supongan aportación económica a cargo de la sociedad por importe igual o superior a 100.000 euros. La competencia del Consejo de Administración se

extiende, asimismo, a los supuestos de modificación, prórroga y resolución de los convenios que hubiera celebrado.

En los demás casos, el Consejo de Administración será informado de los convenios celebrados en la primera sesión que tenga lugar con posterioridad a la formalización de aquéllos.

-----o0o-----